

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

ASIGNACION DE BIENES MUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL DADOS DE BAJA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA

Artículo 1º.- Objeto: Los bienes muebles de propiedad del Estado nacional que sean dados de baja por las distintas jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, por causal de obsolescencia o excedencia, podrán asignarse en calidad de donación gratuita a establecimientos educativos de gestión estatal ubicados en zonas de extrema pobreza, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación:

1. Se consideran zonas de extrema pobreza aquellas delimitadas por los indicadores oficiales de pobreza del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
2. Podrán acceder a esta asignación exclusiva las instituciones educativas primarias y secundarias de gestión estatal que:
 - A- Estén radicadas en las zonas definidas por el INDEC.
 - B- Carezcan de equipamiento básico suficiente para el desarrollo de actividades pedagógicas.

Artículo 3°. Entidad responsable:

Corresponde a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, gestionar el registro, la convocatoria de beneficiarios y la entrega de los bienes muebles dados de baja, de conformidad con la Ley N° 24.156 y su reglamentación.

Artículo 4°.- Procedimiento de asignación:

1. Publicación: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la baja, la AABE deberá publicar en su portal web oficial el listado de bienes disponibles para donación.
2. Plazo de solicitud: las instituciones educativas tendrán un plazo de treinta días corridos, contados desde la publicación, para presentar su solicitud ante la AABE.
3. Documentación: la solicitud deberá incluir:
 - A- Certificado de ubicación en zona de extrema pobreza emitido por el INDEC.
 - B- Informe de necesidades firmado por la autoridad educativa provincial.
4. Evaluación: la AABE verificará el cumplimiento de requisitos y elaborará un orden de prelación en función de la urgencia y la insuficiencia de equipamiento.

Artículo 5°.- Mecanismo de donación:

1. El acto de asignación se formalizará mediante convenio de donación entre la AABE y la institución educativa beneficiaria.
2. La donación incluirá transferencia de propiedad y exención de toda responsabilidad patrimonial futura derivada del uso ordinario del bien.
3. Los bienes no reclamados en el plazo establecido podrán reasignarse a otras instituciones de acuerdo con el orden de prelación o disponerse conforme al régimen general de baja de la ONABE

Artículo 6º.- Obligación estatal complementaria:

La asignación de bienes dados de baja no exime a los organismos del Estado nacional de su responsabilidad de dotar a las instituciones educativas de mobiliario y equipamiento básico a través de los presupuestos de inversión y mantenimiento que ley determinen.

Artículo 7º.- Régimen de control y transparencia;

La AABE deberá:

- A- Publicar trimestralmente un informe actualizado de donaciones efectivizadas.
- B- Someterse al control del Tribunal de Cuentas de la Nación y a las auditorías de la Sindicatura General de la Nación.

Artículo 8º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.
2. Los convenios de donación iniciados bajo este régimen tendrán prioridad sobre otras disposiciones de baja vigentes hasta tanto se instale el nuevo procedimiento.

Artículo 9º.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr presidente:

El Estado nacional, como garante del derecho a la educación, tiene la obligación de asegurar que todas las instituciones educativas cuenten con el mobiliario y equipamiento necesarios para el pleno desarrollo de sus actividades pedagógicas. En muchas regiones de extrema pobreza, la falta de recursos básicos limita gravemente la calidad de la enseñanza y profundiza desigualdades territoriales.

La Ley N° 24.156, al regular la administración financiera y los sistemas de control del sector público, prevé el procedimiento de baja de bienes muebles obsoletos o excedentes. Sin embargo, no establece un mecanismo específico para su reutilización en favor de sectores vulnerables. Esto ha redundado en un desaprovechamiento de recursos estatales que podrían atender necesidades urgentes de escuelas en situación de mayor precariedad.

La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 12°, faculta al Congreso a promover la descentralización y eficiente asignación de los recursos públicos, y en el inciso 13° le encomienda legislar en materia de educación. Asimismo, el artículo 42 establece el derecho de los consumidores y usuarios a una información y servicios adecuados, lo que se extiende al derecho de las comunidades educativas a disponer de bienes estatales en condiciones claras y transparentes.

Los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos 4 y 12), subrayan la responsabilidad del Estado de garantizar una educación de calidad y promover modalidades de producción y consumo responsables, incluida la reutilización de bienes públicos.

La creación de un procedimiento transparente, gestionado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), alineado con los principios de legalidad, eficiencia, economicidad y transparencia de la Ley 24.156 y su reglamentación, permitirá

canalizar correctamente la asignación de bienes muebles dados de baja. De este modo se optimizan recursos disponibles, se refuerza la equidad territorial y se contribuye al fortalecimiento del sistema educativo nacional.

Firmante
Aldo Adolfo Leiva